

**REF: COMPENDIO DE NORMAS
CONTABLES PARA BANCOS.
Capítulo B-1. Modelo
estándar de provisiones para
colocaciones de consumo.**

CIRCULAR Bancos

Las provisiones de los créditos otorgados por las instituciones bancarias permiten reconocer contablemente la pérdida esperada, producto de la existencia del riesgo de crédito al llevar a cabo estas operaciones. Por consiguiente, resulta fundamental hacer un reconocimiento oportuno de esta pérdida, para que así los estados financieros sean un reflejo apropiado de los niveles de riesgo a los que se exponen los bancos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha desarrollado metodologías estandarizadas para el cómputo de provisiones, las que en base a distintos factores de riesgo permiten inferir el nivel de pérdida esperada de los créditos y, con ello, calcular el nivel de provisiones mínimo que los bancos deben mantener. A la fecha, este Organismo ha desarrollado metodologías estandarizadas para la cartera de créditos comerciales e hipotecarios para la vivienda.

Luego, con el fin de cerrar la brecha que existe en la normativa sobre las colocaciones de consumo, esta Comisión ha desarrollado una metodología estandarizada para el cómputo de sus provisiones.

La nueva metodología se basa en la identificación de tres factores de riesgo para el parámetro de probabilidad de incumplimiento (morosidad en el banco al cierre del mes de evaluación, morosidad en el sistema de los 6 meses previos y la posesión de un crédito hipotecario para la vivienda en el sistema), mientras que la pérdida dado el incumplimiento considera la aplicación en base a dos factores (la posesión de un crédito hipotecario para la vivienda en el sistema y el tipo de producto).

La elección de los factores se ha efectuado considerando las mejores prácticas en cuanto al desarrollo de modelos, permitiendo un oportuno reconocimiento del riesgo de crédito. Además, el diseño de la matriz estándar considera los comentarios que fueron recibidos durante el periodo de consulta pública, así como

conclusiones del intercambio de ideas que se realizó en mesas de trabajo con representantes de la industria.

La referida metodología servirá también como una herramienta que incentiva una adecuada gestión del nivel de riesgo al que se exponen los bancos en este tipo de colocaciones.

Conforme a lo anterior, se introducen los siguientes cambios al Compendio de Normas Contables para bancos:

- I. En el párrafo séptimo del N°3 del Capítulo B-1, se elimina la siguiente expresión que sigue al punto seguido, el cual pasa a ser punto aparte:

“Cuando se trate de créditos de consumo, no se considerarán las garantías para efectos de estimar la pérdida esperada”.

- II. En el párrafo noveno del citado N°3 se modifica la explicación para la aplicación de la regla del máximo en el cómputo de provisiones cuando existen metodologías internas no evaluadas u objetadas por la Comisión:

“La aplicación de esta regla se deberá aplicar para cada institución en Chile que consolida con el banco, separando así la matriz de sus filiales. En el caso de filiales bancarias en el exterior o sucursales en el exterior, las provisiones se deberán constituir según las reglas de la autoridad anfitriona, o mediante las instrucciones específicas de esta Comisión, si las hubiese”.

- III. Se introduce el siguiente nuevo numeral 3.1.3 al Capítulo B-1:

3.1.3 Cartera de Consumo

El factor de provisión, representado por la pérdida esperada (PE), corresponde a la multiplicación de la probabilidad de incumplimiento (PI) y pérdida dado el incumplimiento (PDI). Este factor se aplicará de manera uniforme a todas las colocaciones y créditos contingentes de consumo que tenga el deudor con el banco y sus filiales establecidas en Chile, incluyendo las operaciones de leasing de consumo, exceptuando las exposiciones de sus filiales y/o sucursales en el exterior previa autorización de la Comisión. En el caso de las operaciones contingentes, se debe considerar la medida de exposición calculada según las disposiciones establecidas en el Capítulo B-3 de este Compendio.

Para definir el valor de la PI, se debe considerar el cálculo de los siguientes factores para cada deudor:

- **Nivel de mora en el banco:** corresponde al máximo nivel de mora (en días) de la cartera de consumo, incluyendo operaciones de leasing de consumo, que presenta el deudor en el banco al cierre del mes para el que se están determinando las provisiones. En el caso de clientes con más de una operación, se utilizará el valor máximo obtenido en todas ellas. La medición de esta variable se debe hacer observando todas las entidades que conforman el nivel consolidado global de la institución.

- **Mora 30 días en el sistema financiero:** corresponde a si el deudor tiene al menos una deuda directa con mora superior o igual a 30 días, en los 6 meses previos respecto del cuál se computan las provisiones. Para la construcción de esta variable se deberá observar la mora del deudor en todos los oferentes de crédito del cual disponga información, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global, y los diferentes productos financieros, excluyendo solamente los créditos con prohibición de comunicar en el contexto de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- **Tenencia de un crédito hipotecario:** esta variable determina si el deudor tiene un crédito hipotecario para la vivienda vigente en el sistema financiero. Para este caso, el banco debe usar la información disponible más reciente a la fecha en que se están computando las provisiones, considerando la nómina de deudores que esta Comisión refunde, además del propio banco a nivel consolidado global.

En base a las variables anteriores la PI queda determinada de acuerdo con los parámetros que se presentan en la siguiente tabla:

Nivel de mora en el banco (días, ambos extremos incluidos)	Con crédito hipotecario		Sin crédito hipotecario	
	Sin mora 30 días en el sistema financiero	Con mora 30 días en el sistema financiero	Sin mora 30 días en el sistema financiero	Con mora 30 días en el sistema financiero
0	3,0%	12,6%	6,3%	17,5%
1 y 15	9,9%	23,7%	15,3%	29,3%
16 y 30	23,5%	41,1%	35,4%	47,7%
31 y 60	49,5%	62,0%	65,1%	66,1%
61 y 89	61,2%	81,5%	72,7%	86,9%

En el caso de que el deudor se encuentre en incumplimiento, según lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente capítulo, la PI asignada será de 100%.

Para la determinación del valor de la PDI, se debe identificar si el deudor posee o no un crédito hipotecario en el sistema según lo definido para el valor de la PI, y el tipo del producto del que se trata. La PDI a utilizar queda definida según la siguiente tabla:

	Créditos en cuotas	Tarjetas y líneas de crédito, y otros de consumo	Operaciones de leasing y créditos automotrices
Con crédito hipotecario en sistema	48,8%	51,0%	42,6%
Sin crédito hipotecario en sistema	57,5%	61,4%	42,6%

En el caso de créditos automotrices, esta operación debe tener como objetivo el financiamiento del vehículo y ser caucionada con una garantía de primer orden de prelación a favor. En el caso de operaciones de leasing, el banco o su filial deben ser dueños del bien que da origen a la operación.

IV. Se incorpora la siguiente disposición transitoria en el numeral 8 del Capítulo E:

“Las disposiciones establecidas en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, sobre el modelo estándar de provisiones para las colocaciones de consumo, comenzarán a regir a partir del cierre contable de enero del año 2025. Hasta esa fecha, los bancos continuarán estimando las provisiones de esta cartera sólo mediante sus metodologías internas.”

Como consecuencia de los cambios introducidos por esta Circular, se reemplazan las hojas que contienen las modificaciones en los capítulos B-1 y E del Compendio de Normas Contables para bancos.

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA